



**TEEH-JDC-048/2017 y sus acumulados
TEEH-JDC-050/2017 y TEEH-JDC-051/2017.**

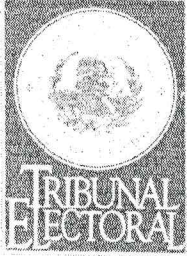
En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a siete de julio del año dos mil diecisiete.

Se da cuenta del acuerdo de fecha seis de julio del presente año, signado por la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo que actúa con Secretario de acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, en el que se pone a disposición y estudio de la ponencia del Magistrado Sergio Zúñiga Hernández el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por advertir previo al análisis de los autos que integran el expediente citado, que existe conexidad de la causa entre los juicios TEEH-JDC-048/201 y TEEH-JDC-051/2017,

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 357 fracciones II, IV y V, 364 fracción V, 366, 375, 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI, 58 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el acuerdo de cuenta, y por hechas las manifestaciones vertidas en el mismo, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Derivado del análisis de los autos que integran los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo los números TEEH-JDC-048/2017 y TEEH-JDC-051/2017, se advierte que existe conexidad de la causa entre los juicios, al encontrarse solicitando las mismas pretensiones y causa de pedir además de tratarse de la misma Autoridad Responsable, y a efecto de evitar sentencias



**TEEH-JDC-048/2017 y sus acumulados
TEEH-JDC-050/2017 y TEEH-JDC-051/2017.**

contradictorias, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano anteriormente citados; al juicio en el que se actúa TEEH-JDC-048/2017, por ser éste el más antiguo.

TERCERO. Visto el estado procesal que guardan los autos, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente Juicio, ordenándose **ABRIR LA INSTRUCCIÓN** en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Se tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de prueba por parte del actor J. Dolores López Guzmán:

- a) Documental Privada: consistente en copia simple del acta constitutiva de la Organización Ciudadanos Hidalguenses en Acción, S.A. de .C.V.
- b) Presuncional Legal y Humana.
- c) Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Notifíquese al actor y a la Autoridad Responsable y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Licenciado Sergio Zúñiga Hernández, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro David Soto Frías, quien autentica y da fe.